

---

# **Verificación en locales autorizados**

**Versión: 08/08/2014**

---

Este procedimiento será de aplicación en la Importación definitiva o Admisión temporaria de mercaderías, arribadas al Puerto de Montevideo y despachadas en contenedores desde este recinto portuario.

En estos casos, la verificación de la mercadería objeto de revisión física, será realizada siguiendo las disposiciones que se detallan a continuación.

### **I. De los locales autorizados.**

1. La verificación física de la mercadería deberá cumplirse en los locales autorizados por la Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA). Cada local autorizado contará con una Unidad Aduanera de Verificación (en adelante UAV) a cargo de un Encargado responsable.

### **II. De la elección del local de verificación.**

2. El Declarante deberá elegir el local autorizado que reúna las características más adecuadas para realizar la verificación física de la mercadería objeto de despacho.
3. Al momento de la numeración del DUA, el Declarante seleccionará el local autorizado en el que se practicarán las verificaciones en caso de que le sea asignado revisión física o la DNA disponga verificación por excepción. Esta selección se realizará consignando en la casilla "código y lugar de localización", el código correspondiente del local seleccionado.
4. Hasta el Pedido de canal, el Declarante estará habilitado para cambiar el local autorizado.
5. De resultar con canal rojo de verificación, el sistema LUCIA procederá a realizar la asignación del funcionario del grupo actuante del local autorizado.
6. La DNA podrá tomar los recaudos necesarios, cambiando el local autorizado y el funcionario actuante, a los efectos de asegurar un funcionamiento efectivo y equilibrado de los procesos de verificación. En tal caso, comunicará al Declarante ésta decisión.

### **III. De la salida del recinto portuario y el arribo al local autorizado.**

7. La mercadería no podrá ser retirada del recinto portuario, sin la autorización de salida del funcionario asignado a la verificación en el Sistema LUCIA.
8. Antes de la salida de la mercadería hacia el local autorizado, el funcionario actuante podrá disponer el previo escaneo en el Puerto de Montevideo de uno o más contenedores comprendidos en el DUA, para facilitar la verificación. El sistema LUCIA generará una observación de tipo "E", para el contenedor seleccionado a escanear.
9. De ser requerido el escaneo de contenedores, el funcionario aduanero interviniente en este control dejará las constancias pertinentes del resultado del mismo en el DUA a través del sistema LUCIA.

10. El Transportista participante de la operación deberá llevar consigo la imagen del escaneo, para su entrega al Declarante, con el fin de ser presentado al funcionario del grupo actuante en la verificación.
11. Luego de emitida la autorización de salida por la DNA, el Declarante estará habilitado inmediatamente a disponer que la mercadería sea dirigida al local autorizado y deberá instruir al Transportista su traslado, el que deberá ser completado dentro de las 2 (dos) horas siguientes a la salida del recinto portuario. Cualquier incidencia que no permita el cumplimiento de esta restricción, deberá ser informada por el Transportista en forma inmediata al Declarante y al Funcionario Encargado de la UAV del local autorizado.
12. A la llegada de vehículo al local autorizado el Responsable de este depósito, deberá comunicar electrónicamente el evento a la DNA y llevará un registro de las entradas y salidas de los vehículos, el que podrá ser consultado por los funcionarios aduaneros de la UAV, cuando lo consideren necesario.
13. Posteriormente, el Declarante deberá solicitar instrucciones al funcionario Encargado de la UAV, quien instruirá verbalmente según la disponibilidad, que la mercadería sea conducida a un Muelle de descarga y verificación o permanezca en la Zona de estacionamiento seguro, a la espera de su verificación.
14. En caso de que la mercadería sea ubicada en la Zona de estacionamiento seguro y el Declarante entienda pertinente permitir que el vehículo que la transporte, libere el remolque o acoplado para salir del local autorizado, deberá tomar los recaudos necesarios para que quede el registro de salida, en el registro informático llevado por el local autorizado.
15. El Declarante deberá tomar los recaudos para que el contenedor con las mercaderías que se ponga a disposición del funcionario actuante, tenga instalado el precinto que asegura la carga y se corresponda con los documentos de la operación aduanera y registros informáticos. En caso de detectar que esto no se ha cumplido, deberá poner esta situación en conocimiento del funcionario Encargado de la UAV, quien tomará las medidas correspondientes.

#### **IV. De la verificación de las mercaderías**

16. El funcionario Encargado de la UAV, previo al inicio de la verificación deberá comprobar que estén dadas las condiciones para iniciarla, sin perjuicio de las observaciones que pudieran formularse al respecto. Estas condiciones suponen: espacio requerido, zonificación, servicios de toneleros y utillaje, y otros, previstas en el procedimiento de habilitación del local.
17. El funcionario actuante, previo al inicio de la verificación, deberá:
  - a. Corroborar la presencia del Declarante o su representante, sin la cual no comenzará la verificación.
  - b. Verificar los precintos instalados.
  - c. Registrar en el sistema LUCIA una observación al DUA de tipo "INIVERIF" indicando el contenedor a revisar, para indicar el inicio de la verificación del mismo.

18. La verificación deberá ser llevada a cabo dentro del espacio zonificado y bajo la cobertura del sistema de cámaras previsto en la autorización del local autorizado.
19. Concluida la verificación de las mercaderías y en forma previa al cumplido, el funcionario actuante deberá proceder a levantar la observación "INIVERIF", para indicar la finalización de la revisión física. Este levantamiento no supondrá el cumplimiento del DUA.
20. Levantada la observación y de corresponder, procederá a dar el cumplido al DUA conforme a lo establecido en la "Actividad: Ok - cumplido", del procedimiento DUA Digital Importación.
21. Concluida la verificación, el Declarante dispondrá de un plazo de hasta 2 horas para disponer su retiro del Muelle de descarga y verificación.
22. El Declarante será el responsable de comunicar al transportista el desaduanamiento de la mercadería para su salida del local de verificación y de que la mercadería pueda salir del mismo por estar desaduanada o cuente con una intervención del funcionario aduanero que habilite su salida.
23. El traslado de la mercadería desde los locales de verificación podrá realizarse, en el mismo contenedor en que la mercadería llegó o en otros medios de transporte, previa coordinación con el Responsable del depósito.

#### **V. Retención de la mercadería**

25. En los casos en que la mercadería no pueda ser liberada, como resultado de la detección de una presunta reliquidación de tributos y/o infracción aduanera, el funcionario Encargado de la UAV dispondrá que la misma sea trasladada a una zona especial destinada a tales efectos dentro del depósito, a la espera de su reconocimiento y liquidación por el Declarante o constitución de garantía o de la confección del parte de denuncia correspondiente. En los casos de detección de otras irregularidades que merezcan la puesta en conocimiento a una sede judicial competente, se estará a lo que ésta decida, manteniéndose en principio la mercadería con su contenedor en el cual llegó al local, en una zona especial de depósito de contenedores.
26. El funcionario interviniente dejará constancia de tal eventualidad de retención, en una observación al DUA de tipo "JAULARET". El Declarante y el funcionario Encargado de la UAV deberán tomar las medidas necesarias para lograr el retiro final de las mercaderías retenidas del local de verificación, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar a partir de la retención, salvo las situaciones puestas a disposición judicial.

#### **VI. De las excepciones**

27. En caso de que la mercadería, por sus características y/o razones de seguridad, no pueda ser verificada en alguno de los locales autorizados, el funcionario Encargado de la UAV podrá disponer que excepcionalmente se conduzcan las mercaderías a un local alternativo, a efectos de proceder a realizar la verificación, debiendo dejar registro

mediante una observación al DUA de tipo "EXCEPVER", en la que se detallarán las razones.

28. En el caso de un DUA cuya mercaderías venga en varios contenedores, también podrá autorizar al Declarante a remitir los mismos a otro depósito a la espera de que el funcionario actuante ordene le sea remitido al local autorizado o a un local alternativo como se dispone en el numeral anterior, para su apertura y verificación, debiendo dejar registro mediante una observación al DUA de tipo "DEPALT", en la que se detallará la dirección del depósito alternativo y la identificación del Transportista. El Importador y el Transportista serán responsables por la seguridad de las mercaderías y deberán tomar los recaudos necesarios, incluyendo la preservación de los precintos instalados.
29. Cuando se disponga la verificación física de mercaderías declaradas en un DUA con canal "Verde" o "Naranja", por parte de otra unidad de control de la DNA, el funcionario aduanero interviniente deberá ingresar una observación "VFIS", describiendo las razones que justifican este control. En respuesta al registro de la observación, el sistema LUCIA notificará al Declarante la necesidad de coordinar la verificación y dirigir la mercadería al local autorizado elegido al momento del pedido de canal.

## **VII. Disposiciones generales**

30. Los funcionarios aduaneros, Declarantes, Transportistas, así como toda otra persona interviniente autorizada a ingresar al local autorizado, estarán sujetos a los protocolos y reglamentos internos que regulen el funcionamiento de los mismos.